



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

RESOLUCION GERENCIAL N°

001809

-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

15 NOV. 2024

VISTO:

El Expediente N° 5821-2024 de fecha 17/07/2024 presentado por el administrado CISNEROS SALDAÑA ARMANDO identificada con DNI N° 09233767 y con domicilio fiscal en el Pasaje Los Cipreses Mz. B Lt. 01 Pueblo/AA. Humano Las Terrazas de Santa Anita, Distrito Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en Pasaje Los Cipreses Mz. B Lt. 01 Pueblo/AA. Humano Las Terrazas de Santa Anita, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (67 años); y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17/07/2024 y Expediente N° 5821-2024, el contribuyente CISNEROS SALDAÑA ARMANDO (código N° 50204) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en el Pasaje Los Cipreses Mz. B Lt. 01 Pueblo/AA. Humano Las Terrazas de Santa Anita, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (67 años).

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante CISNEROS SALDAÑA ARMANDO señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09233767 que registra como su fecha de nacimiento el 19/02/1956, con lo cual acredita tener al 01/01/2024 la edad de 67 años, 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, constituido por el predio del Pasaje Los Cipreses Mz. B Lt. 01 Pueblo/AA. Humano Las Terrazas de Santa Anita, Distrito Santa Anita y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 23/05/2024, que certifica que aparece inscrito a nombre de CISNEROS SALDAÑA ARMANDO solo la Partida Registral N° P02183375.

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **CISNEROS SALDAÑA ARMANDO** (código N° 50204) como propietario en condición de Condómino Simple (50% de propiedad) y responsable de las obligaciones tributarias respecto del predio ubicado en el Pasaje Los Cipreses Mz. B Lt. 01 Pueblo/AA. Humano Las Terrazas de Santa Anita, Distrito Santa Anita (uso casa habitación) (código de predio N° 33935 – código de uso N° 10000028569).

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra a **CISNEROS SALDAÑA ARMANDO** y a **SANGAMA GUERRA SOCORRO** como propietarios a nivel nacional del inmueble ubicado en la Manzana B Lote 01, Pueblo/AA. Humano Las Terrazas de Santa Anita, Distrito Santa Anita, Lima, Lima, Partida Registral N° P02183375.

Que acorde al Artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario – “Facultad de fiscalización de la administración Tributaria”, se llevó a cabo la Inspección Ocular al predio ubicado en el Pasaje Los Cipreses Mz. B Lt. 01 Pueblo/AA. Humano Las Terrazas de Santa Anita, Distrito Santa Anita, emitiéndose el Informe Técnico 0240-2024-MDSA-GSATDE-SGFTR-JLTS de fecha 20/09/2024, a través del cual el Técnico Fiscalizador informa que en la primera visita del día 17/09/2024 no se ubicó al administrado en el predio, por lo cual se procedió a generar el Acta de Inspección No Realizada N° 002238-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA, reprogramando una segunda visita para el día 20/09/2024, en dicha visita, el contribuyente se negó a la inspección ocular, por lo cual, no se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular y se generó el Acta de Inspección No Realizada N° 002240-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA.

Que, de lo expuesto, y en virtud del Artículo 59° - **Determinación de la Obligación Tributaria** - del T.U.O. del Código Tributario¹, señala que La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo; y del Artículo 62° del mismo Código - **Facultad de Fiscalización de la administración tributaria** - señala que en el ejercicio de la función fiscalizadora, la Administración Tributaria incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, en ese sentido, y dado que no se efectuó la inspección ocular en las dos (02) visitas realizadas al predio ubicado en el Pasaje Los Cipreses Mz. B Lt. 01 Pueblo/AA. Humano Las Terrazas de Santa Anita, Distrito Santa Anita, no se ha podido realizar la correcta determinación de la Base imponible del impuesto predial, así como constatar si el predio materia de autos se encuentra constituido únicamente por una unidad de vivienda, si el contribuyente **CISNEROS SALDAÑA ARMANDO** (código N° 50204) realiza vivencia en el predio materia de autos o si está destinado únicamente al uso de casa habitación o si se desarrollan actividades productivas, comerciales y/o profesionales; en ese sentido, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en el Pasaje Los Cipreses Mz. B Lt. 01 Pueblo/AA. Humano Las Terrazas de Santa Anita, Distrito Santa Anita.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 2022-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, informa que deviene en Improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (67 años) en relación al predio ubicado en el Pasaje Los Cipreses Mz. B Lt. 01 Pueblo/AA. Humano Las Terrazas de Santa Anita, Distrito Santa Anita (uso Casa Habitación - código de uso N° 10000028569) (código de predio N° 33935), dado que no se ha podido verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF en las dos (02) visitas efectuadas al predio materia de autos.

Estando al Informe N° 2022-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en el Pasaje Los Cipreses Mz. B Lt. 01 Pueblo/AA. Humano Las Terrazas de Santa Anita, Distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **CISNEROS SALDAÑA ARMANDO** (código N° 50204) en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (67 años), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

¹ Aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.